MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA

Los Congresistas de la República que suscriben, al amparo del artículo 132 de la Constitución Política del Perú, así como lo establecido por el artículo 86 del Reglamento del Congreso de la República, proponemos ala representación nacional la siguiente Moción de Censura:

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo estable el artículo 128 de la Constitución Política del Perú, los ministros son individualmente responsables por sus propios actos y por los actos presidenciales que refrendan.

Que, el señor Geiner Alvarado López fue designado en el cargo de Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Resolución Suprema Nº 078-2021-PCM de fecha 30 de julio de 2021, y luego, designado, Ministro de Transportes y Comunicaciones, mediante la Resolución Suprema Nº 205-2022-PCM de fecha 5 de agosto del 2022, constituyéndose en uno de los ministros de Estado que se ha mantenido en el cargo desde el inicio del periodo de gobierno del presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones.

Que, la Resolución Tres emitida por la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada de fecha 5 de agosto del 2022[1], da cuenta de los actos preparatorios desplegados por una presunta organización criminal enquistada en el gobierno desde el año 2021, en la que se encuentra involucrado el señor Geiner Alvarado López, en calidad de *"lugarteniente"*, por actos realizados cuando ejercía el cargo de ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Que, el señor Geiner Alvarado López, habría cometido presuntos hechos ilícitos en la modalidad de *"Licitaciones Públicas Fraudulentas"*, otorgando de esta manera la buena pro de obras públicas de inmensa suma de dinero a empresas que no contaban con los requisitos exigidos por ley y que además direccionaban las mismas a empresas con las que presuntamente habrían pactado negociación *"bajo la mesa"*.

Que, en sesión del Pleno del Congreso realizado el 5 de septiembre del 2022, se contó con la presencia del señor ministro Geiner Alvarado Lopez, a fin de que responda los pliegos interpelatorios aprobados mediante las Mociones de Orden del Día números 3633 y 3636. Sin embargo, el señor Geiner Alvarado, se dedicó a señalar que no conoce a los empresarios Espino Lucana, que no conoce a la cuñada del presidente de la República Jennifer Paredes, ni al alcalde de Anguía

[1] Resolución Tres de 2022 (Corte Suprema Nacional de Justicia Penal Especializada), Sobre detención preliminar, registro e incautación de bienes muebles e inmuebles en delito de lavado de activos del 5 de agosto de 2022.

José Medina, ni a ninguno de los implicados en las investigaciones que realiza la Fiscalía de la Nación.

Que, asimismo, ha manifestado que se ha enterado por los medios de comunicación de todas las irregularidades en el ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cuando estaba a su cargo, a pesar de ser el mayor caso de corrupción y de crisis política de este gobierno.

Que, lo manifestado por el ministro Geiner Alvarado no ha cumplido con esclarecer los hechos materia de cuestionamiento, ni ha respondido con idoneidad y cabalidad sobre las acciones desplegadas por su sector; ahondando más las contradicciones y dejando más dudas sobre su idoneidad moral.

Que, la presente situación es razón suficiente para que el actual ministro de Transportes y Comunicaciones deje el despacho ministerial antes de que se lleven a cabo hechos similares a los que presuntamente se han realizado cuando se encontraba a cargo de la cartera del ministerio de Vivienda; porque, además, su permanencia es un inminente peligro a la institucionalidad de su actual cartera.

Que, el artículo 39° de la Constitución Política del Perú, prescribe que "*Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los (...) ministros de Estado*"; en tal sentido, la premisa constitucional anterior, autoriza la afirmación de que la incapacidad, ineptitud e irresponsabilidad del Ministro de Transportes y Comunicaciones frente a los hechos descritos pone en evidencia la falta de vocación de servicio a la Nación que exige la Constitución.

Que, el Tribunal Constitucional ha establecido, en reiterada jurisprudencia (STC 2234-2004-AA-TC, 2235-2004-AA/TC y otras), que del Capítulo IV del Título 1 de la Constitución Política se desprende el Principio Constitucional de Buena Administración, conforme al cual no sólo los órganos, funcionarios y trabajadores públicos, sirven y protegen al interés general, pues *"están al servicio de la Nación"*, sino, además, que dicho servicio a la Nación ha de realizarse de modo transparente e idóneo.

Que, por lo expuesto y atendiendo a que el artículo 119 de la Constitución Política señala que los Ministros son *"responsables"* de los asuntos que competen a la cartera a su cargo; y que, asimismo, la carta magna dispone en su artículo 132 que el Congreso de la República *"hace efectiva la responsabilidad política"* de un ministro mediante el voto de censura; corresponde al Poder Legislativo censurar al Ministro de Transportes y Comunicaciones; por su responsabilidad política en los hechos descritos en los párrafos anteriores y por su incapacidad de gestión ministerial.

Por las consideraciones expuestas,

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ACUERDA:

CENSURAR al Ministro de Transportes y Comunicaciones, **GEINER ALVARADO LOPEZ**, por las consideraciones que forman parte de la presente moción, y su manifiesta incapacidad moral y falta de idoneidad para el ejercicio del cargo.

Lima, 5 de septiembre del 2022.

Alejandro Cayero

Adriana Tudela g.

Diana Gonzales

PATTY CHIRINOS

J. WILLIAMS

José Cueto A.

María del Carmen Alva Prieto

J. MONTOYA

E. Williams

ALEJANDRO SOTO REYES
VOCERO APP

Edgar Tubino Arias Pablo

Wilson Soto P.

Jorge Luis Flores Ancachi

C. ZEBALLOS

VENTURA.

CONGRESO
REPÚBLICA

MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA MULTIPARTIDARIO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

F. CÓRDOVA

Hitler Saavedra C.

Elvis Vergara

Luis Aguilar

Arturo Alegría

Víctor Flores Ruiz

Juan C. Lizarzaburu L.

Omar E. Infantes Castañeda

Rosselli Amuruz

A. Alegría